

DIVISION JURIDICA

4761/97

59/w00219

1.

Montevideo,

VISTO: la reglamentación del Decreto N° 27.450, aprobada por Resolución N° 1003/97;

RESULTANDO: 1o.) que por dicha resolución se procedió a incorporar a la Parte Reglamentaria del Volumen III del Digesto Municipal las normas reglamentarias aprobadas en la misma;

2o.) que la Unidad de Actualización Normativa informa que al realizar dicha incorporación se padeció error al ubicar dentro de la Parte Reglamentaria del Volumen referido las normas aprobadas y numeradas en capítulos, secciones y artículos;

3o.) que por tal motivo propone reenumerar las disposiciones aprobadas, como asimismo sugiere se le autorice a efectuar los ajustes pertinentes en las remisiones al articulado contenidas en los cuadros I a XV que forman parte de la referida resolución;

CONSIDERANDO: que la División Jurídica estima

cedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Reenumerar en capítulos, secciones y artículos las normas reglamentarias del Decreto N° 27.450, aprobadas por Resolución N° 1003/97, de la siguiente manera:

CAPITULO I.2

SECCION I

GENERALIDADES

Artículo R. 161.2.-El Sistema Integrado de Carreras y Remuneraciones (SIR) rige para todos los funcionarios previstos en los arts. D. 62 y D. 63.-

SECCION II

OBJETIVOS

DEL SISTEMA INTEGRADO DE CARRERAS Y REMUNERACIONES

Artículo R. 161.3.-Objetivos generales.

Establecer las diferencias de valor relativo de las distintas ocupaciones, en función de sus requisitos y contenidos.

Reconocer la idoneidad y trayectoria, evaluación y desempeño de los funcionarios en sus respectivas carreras, estimulando el buen desempeño y la voluntad de capacitación como base para asumir mayores responsabilidades.

Dar respuesta a los requerimientos de organización y funcionamiento de los distintos Servicios, en

cuanto a la identificación, determinación y control de las dotaciones de personal.

Art. R. 161.4.- Objetivos específicos.

Establecer:

. Una estructura relacional, un método y definiciones que incorporen todas las ocupaciones de la I.M.M.

. Una escala salarial única en la que se ubique a todo el personal de acuerdo a la evaluación de sus ocupaciones.

. Un diseño uniforme de los distintos escalones de la carrera funcional y una mayor apertura de ésta, basada en la capacitación, la experiencia calificada y los resultados.

Un escalafón propio para las funciones de dirección, que jerarquiza los niveles de conducción y permite aspirar a su acceso a una mayor cantidad de funcionarios.

Una gestión de carreras y remuneraciones acorde a las necesidades y posibilidades de la I.M.M., dentro de un marco de practicidad administrativa de adecuada respuesta a los cambios.

CAPITULO 1.3

SECCION UNICA

DEL SISTEMA Y SUS COMPONENTES PRINCIPALES

Art. R. 161.5.- El sistema se basa en una estructura relacional e integrada de Escalafones, Subescalafones, Carreras, Niveles de Carrera y Escala Salarial.

Art. R. 161.6.- La definición de Escalafón y Subescalafón y sus respectivas denominaciones se establecen en los artículos D.64, D.65; la definición de Carreras Niveles de Carrera están previstas en los artículos D.66 y D.67.

Art. R. 161.7.- Los niveles de carrera o etapas a los que hace referencia el artículo precedente, no establecen niveles automáticos sino que señalan posibilidades de avance en la carrera; tampoco constituyen reglas estrictas sino pautas generales. En consecuencia, el tránsito del funcionario a través de los niveles previstos, podrá variar en función de la capacidad y el desempeño de cada uno.

Art. R. 161.8.- Se establece una ESTRUCTURA RELACIONAL INTEGRADA de 22 grados ocupacionales que refleja las diferencias de jerarquía relativa de los subescalafones y de sus respectivos niveles de carrera. Esta estructura contendrá los cargos municipales comprendidos en las carreras mencionadas en el Artículo R.161.37.

Art. R. 161.9.- La asignación monetaria de estos 22 grados constituirá la ESCALA SALARIAL SIR, correspondiente a sueldos básicos con igual dedicación horaria.

El valor del Grado 1 de la Escala SIR equivale al Salario Mínimo Municipal y el valor del Grado 22 será ajustado en el mes de setiembre de cada año, no pudiendo superar, en ese mes, la retribución de los cargos de Director de División, en un régimen general de reajustes cuátrimestrales, las actualizaciones subsiguientes del valor de este grado 22 se realizarán en los meses de diciembre y abril.

Art. R. 161.10.- Se encomienda a la División Administración de Personal la aprobación y actualización permanente, del Manual de Descripción de Carreras y del Manual de Descripción de Cargos de Conducción, los que forman parte de la metodología básica del Sistema.

CAPITULO I.4

DE LOS ESCALAFONES Y SUBESCALAFONES

SECCION I

DEL ESCALAFON DE CONDUCCION

Art. R. 161.11.- El Escalafón de Conducción previsto en el artículo D.70, incluye el Subescalafón de Dirección Superior (con los cargos de naturaleza gerencial previstos en los artículos D.72 a D.75 inclusive), el Subescalafón de Dirección y el

Subescalafón de Jefatura conforme a las concepciones de los cuadros anexos, I, II y III.

SECCION II

DEL ESCALAFON PROFESIONAL Y CIENTIFICO

Art. R. 161.12.- El Escalafón Profesional y Científico, previsto en el Art. D.68, se integra con los cargos y funciones cuyas actividades requieren un alto nivel de conocimientos en materia tecnológica (ingeniería, arquitectura, ciencias agrarias), ciencias básicas (exactas y naturales), ciencias de la salud, ciencias sociales, jurídicas y humanísticas, que se adquieren a nivel universitario y que consisten en aplicar en la práctica pensamientos, ideas, conceptos y teorías científicas, transmitir conocimientos y aumentar el acervo de los mismos por medio de la investigación.

Art. R. 161.13.- Dichas actividades implican el manejo crítico de conocimientos teórico-prácticos diversificados, necesarios para el abordaje y solución a problemáticas que requieran enfoques integrales que, como tales, permiten un amplio margen para la libertad de pensamiento, la originalidad y la autonomía para actuar -en función del criterio profesional- ante situaciones cambiantes y emergencias.

Exigen adoptar decisiones -para la ejecución o continuidad de actividades- dentro de marcos jurídico-legales o normativos relativamente estrictos o rígidos cuando se trate de profesiones con títulos habilitantes. Implican asumir responsabilidad por brindar asesoramiento en sus respectivas áreas, asistencia funcional y supervisión de equipos operativo-técnico-profesionales de la I.M.M. o de terceros.

Art. R. 161.14.- La actuación profesional es básicamente requerida en tareas vinculadas al análisis y elaboración de conclusiones y recomendaciones para la toma de decisiones sobre aspectos -parciales o totales- correspondientes a estudios de factibilidad, concepción, desarrollo, aprobación, ejecución y/o control de:

Innovaciones y cambios tecnológicos y metodológicos y la viabilidad y conveniencia de su aplicación.

Planes y programas; operaciones, procesos

actividades; metodologías y tecnologías; normativa jurídica, sistemas y procedimientos; desarrollo organizacional; control de gestión y resultados.

. Diseño, construcción, acondicionamiento, funcionamiento, utilización, conservación y mantenimiento de edificios y terrenos; obras civiles, estructura, instalaciones y servicios; áreas verdes; maquinarias, herramienta y equipos; procesos, materiales y productos; sistemas de tránsito, de energía, de tratamientos industriales, de abastecimiento y equipamiento y otros sistemas de servicios públicos y programas comunitarios.

. Investigación, generación de ideas y aplicación de soluciones a necesidades, requerimientos y problemas económicos, políticos, sociales y de salud física y mental de la comunidad en su conjunto o sectores o grupos específicos de la misma.

Art. R. 161.15.- El Escalafón Profesional y Científico incluye los Grupos de Carrera 1 y 2, cuyas actividades principales, niveles de formación y niveles de carrera se encuentran comprendidos en el cuadro anexo IV.

SECCION III

DEL ESCALAFON CULTURAL Y EDUCATIVO

Art. R. 161.16.- El Escalafón Cultural y Educativo, previsto en el Art. D. 79.2 se integra con los cargos y funciones cuyas actividades se desarrollan en el campo de la creación, investigación e interpretación o ejecución de las formas artísticas en sus diversas expresiones y lenguajes; y que implican la formulación, desarrollo y aplicación de las diferentes concepciones creativas y sus respectivas técnicas, así como la enseñanza formal curricular de éstas, y la exploración y utilización de recursos tecnológicos instrumentales al proceso de creación.

Art. R. 161.17.- Comprende actividades educativas y deportivas extracurriculares realizadas por profesionales de la enseñanza, con el objetivo de propender al desarrollo integral del ciudadano, estimular la sensibilización artística de la comunidad, impulsar programas de extensión cultural y divulgación científica, difundir la cultura representativa del acervo nacional e internacional y complementar la curricula del sistema

BIBLIOTECA
I.M.M.

educativo oficial de nivel primario y secundario, incluyendo la asesoría pedagógica para el diseño de programas encaminados a mejorar la función social de la cultura, el desarrollo educacional y recreativo, y la problemática del aprendizaje, entre otros.

Art. R. 161.18.- Estas actividades implican la aplicación de teorías, lenguajes y técnicas artísticas para las cuales se requieren conocimientos particulares (incluyendo tecnologías informáticas y electrónicas entre otras), desarrollo intelectual, sensibilidad estética, fina percepción auditiva o visual y talento artístico creativo, así como el dominio de métodos de enseñanza específicos acordes a la disciplina artística que se imparta formalmente en aulas municipales. Asimismo, para desarrollar las actividades educativas extracurriculares o de extensión se requiere poseer una formación docente de nivel terciario, conocimientos especializados y metodología de enseñanza-aprendizaje adecuada al nivel educativo que se imparte y al correspondiente campo del conocimiento.

Art. R. 161.19.- El Escalafón Cultural y Educativo incluye los Subescalafones Cultural y Educativo y Cultural y Educativo Superior, cuyas actividades principales, niveles de formación y niveles de carrera se encuentran comprendidos en el cuadro del anexo V.

SECCION IV

DEL ESCALAFON ESPECIALISTA PROFESIONAL

Art. R. 161.20.- El Escalafón Especialista Profesional, previsto en el Art. D. 79.5 se integra con los cargos y funciones cuyas actividades son complementarias o de apoyo a tareas de alta especialización técnica o a tareas profesionales.

Art. R. 161.21.- Estas actividades se encuentran destinadas fundamentalmente a brindar servicios conexos a la administración y procesos de gestión; a las áreas educativas, culturales y artísticas; a las actividades turísticas, recreativas y deportivas; a la salud e higiene ambiental; a las comunicaciones y sus medios, pudiendo comprender la asistencia en la concepción, desarrollo, ejecución y control de operaciones o proyectos tecnológicos; o extenderse a la realización o participación en actividades de orientación al ciudadano, educación en aspectos comunales, observación de las principales disposiciones municipales y a la preservación de los bienes y espacios públicos y de la infraestructura de la ciudad en general.

Art. R. 161.22.- Requieren el dominio de técnicas y metodologías específicas; a mayores exigencias de formación, se ejercen con autonomía profesional y criterio independiente.

Implican la combinación armónica y simultánea de conocimientos particulares, habilidades intelectuales y estéticas y destrezas, requeridas para permitir la ejecución de especialidades diversas y de distintos grados de complejidad.

Se requieren diferentes niveles de estudio de nivel medio y terciario y formación teórico-práctica especializada según el área de que se trate. Suponen el manejo idóneo de especialidades reconocidas y con diverso grado de autonomía y rigurosidad metodológica que se adquieren a través de procesos de aprendizaje específicos, concretos y propios, resultantes de la educación formal o extracurricular y de la experiencia comprobada y efectiva.

Art. R. 161.23.- El Escalafón Especialista Profesional incluye los Subescalafones Especialista Profesional Práctico, Especialista Profesional Técnico, Especialista Profesional Superior, cuyas actividades principales, niveles de formación y niveles de carrera se encuentran comprendidos en el cuadro anexo VI.

SECCION V

DEL ESCALAFON ADMINISTRATIVO

Art. R. 161.24.- El Escalafón Administrativo, previsto en el Art. D.79.9, se integrará con los cargos y funciones cuyas actividades variadas, diversas y de distinto grado de complejidad y exigencia consisten, entre otras, en:

La búsqueda, preparación, procesamiento, control, y archivo de distinto tipo de información, datos, documentos y valores e implican - tanto en forma oral como escrita - el manejo, comprensión, interpretación y elaboración de textos, redacciones, cifras, cálculos y sus relaciones, con el objeto de realizar en tiempo y forma los procesos y programas preestablecidos y responder ante necesidades específicas de la actividad, individualmente o en coordinación con otros. La elaboración de análisis y conclusiones sobre distintos temas de administración, como base para

la toma de decisiones y para servir de apoyo, auxiliar al desarrollo, instrumentación, implementación y control de proyectos, nuevos procesos y programas, así como al desarrollo de actividades conexas a la ejecución de operaciones de magnitud que involucran el flujo y control de valores y documentación equivalente.

La programación, coordinación, control y supervisión de actividades en los niveles organizacionales que lo requieran.

Art. R. 161.25.- Dichas actividades requieren en su ejecución el conocimiento de normas, procedimientos, técnicas y prácticas administrativas y el marco general de disposiciones legales que regulan las actividades de la Administración (leyes, decretos, resoluciones, reglamentos).

Las exigencias mentales de atención, memoria, concentración y análisis son predominantes por sobre las exigencias físicas.

Se requieren diferentes niveles de estudio de nivel medio, con preferencia de orientaciones de administración y humanísticas y, cuando corresponda, especialización adquirida en cursos específicos, en los primeros años de estudios terciarios o por la experiencia comprobada y efectiva en las distintas reparticiones de la I.M.M.

Constituyen además requisitos típicos el buen manejo del idioma oral y escrito, las aptitudes para cálculos matemáticos, para las relaciones interpersonales, y las habilidades para utilizar sistemas informatizados y operar distintos tipos de máquinas de oficina, especialmente equipos informáticos y sus utilitarios.

Art. R. 161.26.- El Escalafón Administrativo incluye los Subescalafones Administrativo y Analista, cuyas actividades principales, niveles de formación y niveles de carrera se encuentran comprendidos en el cuadro anexo VII.

SECCION VI

DEL ESCALAFON OBRERO

Art. R. 161.27.- El Escalafón Obrero, previsto en el Art. D. 79.12, comprende los cargos y funciones cuyas actividades, variadas y diversas, se incluyen dentro de los oficios universales o equivalente y sus apoyos, que comprende la construcción, fabricación, montaje, ajuste, desarme y armado, reparación, operación de maquinaria, equipos e instalaciones, controles de ejecución, inspec-

ción, mantenimiento preventivo y correctivo y tareas auxiliares a otras actividades de la I.M.M. que aseguran o brindan servicios operativos o de infraestructura.

- Art. R. 161.28.- Comprende, entre otras, actividades tendientes a: Producir transformaciones, modificaciones o controles en la forma, peso, resistencia, dimensión, rendimiento y funcionamiento de instalaciones, herramental e instrumentos, máquinas, equipos, motores y mecanismos, materiales y productos, conjuntos y sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, hidráulicos y neumáticos, estructuras, edificios y su equipamiento, servicios públicos, obras de infraestructura y espacios públicos. Brindar apoyo a las actividades anteriores y ejecutar otras de naturaleza operativa o de infraestructura tales como: acondicionamiento, ordenamiento, conservación, limpieza, barrido y recolección de residuos de la vía pública, transporte, carga, descarga, movimiento y acondicionamiento de materiales, preparación básica, despacho, distribución y control de alimentos, reparaciones o mantenimientos menores; copias y reproducciones, lavandería, planchado y alfilería, mensajería, portería, servicio de ascensores, conserjería y atención primaria de público, entre otras, como así también todo tipo de tareas que no requieran conocimientos especializados.
- Art. R. 161.29.- De acuerdo al tipo de tareas, requieren el manejo autónomo de conocimientos técnicos, teórico-prácticos, destreza, habilidad manual, esfuerzo coordinado (físico-motriz, mental, visual y auditivo), atención, concentración y memoria; así como la interpretación y aplicación de los principios, técnicas, metodologías y prácticas de trabajo correspondientes a los respectivos oficios, la operación, utilización y control de herramental, materiales, equipos y máquinas de diversa complejidad, el cumplimiento de instrucciones verbales o escritas, normas, procedimientos y prácticas, y la utilización de los equipos, máquinas y materiales propios de cada caso. Se realizan de acuerdo a instrucciones, normas y práctica, planos o especificaciones técnicas preestablecidas que deben ser interpretadas, se utilizan materiales, productos, herramental, máquinas e instrumental de distinto tipo (portátiles, móviles, fijas, manuales, automáticas) que exigen destreza en su manejo para la obtención de determinados grados de precisión o perfección en los resultados. - 244 -
- Art. R. 161.30.- El Escalafón Obrero incluye los Subescalafones Auxiliar, Oficial Práctico, Oficial y Técnico, cuyas actividades principales, niveles de formación y niveles de carrera se encuentran comprendidos en el cuadro anexo VIII. - 46 -

CAPITULO 1.5

DE LOS NIVELES DE CARRERA

SECCION UNICA

Art. R. 161.31.- A los efectos de lo establecido por el Art. D.67 y los Arts. R.161.6 y R.161.7 se establecen como Niveles de Carrera:

- Nivel V (Poco Experimentado)
- Nivel IV (Medianamente Experimentado)
- Nivel III (Experimentado)
- Nivel II (Sólidamente Experimentado)
- Nivel I (Experto)

Art. R. 161.32.- Nivel V

Este nivel es aplicable a quienes tienen los conocimientos teóricos (estudios formales o informales) que la carrera exige y que no poseen o poseen poca experiencia en tareas similares a las que debe efectuar.

Puede aplicarse también a quienes -sin reunir los conocimientos teóricos- posean cierta experiencia en las tareas específicas.

Preñominan las actividades de aprendizaje relativas a la aplicación de la especialidad y al conocimiento de las normas, procedimientos y prácticas de la Institución, a través de entrenamiento formal y/o asignaciones con tal fin, complementarios o auxiliares de otras mayores.

Se trabaja bajo estrecha supervisión o guía de personal jerárquico o con mayor experiencia.

La acumulación de experiencia en este nivel se refleja habitualmente en un aumento rápido y considerable en la capacidad y eficiencia.

Este nivel debería ser necesariamente superado por todo el personal perteneciente a la carrera.

Nivel de desempeño aceptable.

Art. R. 161.33.- Nivel IV

Este nivel es aplicable a quienes, reuniendo los conocimientos teóricos requeridos, posean mediana experiencia aplicable en las tareas a desempeñar.

Están en condiciones de realizar las tareas de cierta complejidad correspondientes a su función o llevar a cabo asignaciones parciales, generalmente enmarcadas dentro de una asignación mayor o sobre temas que requieran la aplicación de conocimientos teóricos en el tratamiento de problemas específicos.

Generalmente se trabaja sobre la base de

procedimientos o instrucciones precisas y detalladas o bajo supervisión y guía cercana de personal jerárquico o más experimentado.

En condiciones normales, la acumulación de experiencia en esta etapa se traduce en un aumento significativo de la capacidad y eficiencia.

Este nivel debería ser alcanzado y superado por todos quienes pertenezcan a la carrera.

Nivel de desempeño bueno.

Art. R. 161.34.- Nivel III

Este nivel es aplicable a quienes reúnan los conocimientos teóricos requeridos y posean adecuada experiencia en los aspectos fundamentales que la carrera exige.

Están en condiciones de realizar todas las tareas inherentes a su función o de llevar a cabo asignaciones de moderada complejidad o relativas a temas que requieran la aplicación conjunta de conocimientos teóricos y prácticos en el tratamiento de problemas específicos o interrelacionados con otras funciones o sectores.

Ejecutan sus asignaciones de principio a fin, trabajando buena parte de su tiempo en forma independiente o bajo moderada supervisión o guía de personal jerárquico o de mayor experiencia.

Puede asistir u orientar a personal de niveles inferiores.

La mayor experiencia en este nivel se refleja en un aumento moderado en la capacidad y eficiencia

Este nivel debería ser alcanzado por todo el personal perteneciente a la carrera, pudiendo permanecer en el mismo.

Nivel de desempeño muy bueno.

Art. R. 161.35.- Nivel II

Este nivel es aplicable a quienes reúnan todos los conocimientos teóricos requeridos y experiencia sólida en los distintos temas concernientes a la carrera.

Están en condiciones de realizar todas las tareas correspondientes a su área o trabajar en asignaciones complejas o sobre temas que impliquen el dominio de los conocimientos teóricos y prácticos de la especialidad y una clara comprensión de su interrelación con otras funciones o sectores.

Llevan a cabo las asignaciones de principio a fin, trabajando independientemente y bajo super-

visión general.

Asisten, instruyen y coordinan a personal menos experimentado en el análisis y solución de problemas específicos.

La acumulación de una mayor experiencia en este nivel no necesariamente se traduce en un aumento significativo de la capacidad y eficiencia.

Constituye el tope o culminación natural de la carrera pudiendo ser alcanzado por todos pero no necesariamente superado, es normal permanecer en él.

Requiere la existencia de una vacante presupuestal específica.

Nivel de desempeño destacado.

Art. R. 161.36.- Nivel I.

Este nivel reúne las condiciones expuestas para el nivel anterior, con sólida experiencia en el mismo.

En éste se realizan tareas y asignaciones de alta complejidad y envergadura, que requieren el dominio pleno de los conocimientos teóricos y prácticos involucrados, así como una total comprensión y manejo de las interrelaciones y coordinación con otras funciones y sectores.

Se puede conducir a grupos de funcionarios afectados a esas asignaciones u a otras vinculadas, complementarias o auxiliares. En su carácter de experto, quienes accedan a este nivel analizan y asisten a otros en el análisis y resolución de problemas y en la ejecución de actividades relacionadas a su función, trabajando con amplia independencia y bajo supervisión restringida en general a la definición de objetivos y control de resultados parciales y finales.

Se entiende que este puede ser el nivel previo a de un puesto de conducción con mando pleno y permanente, por lo cual quienes lo alcancen deberían ser considerados tanto reemplazantes naturales de los actuales ocupantes como candidatos potenciales para cubrir nuevos puestos de supervisión o conducción.

Nivel a utilizarse con criterio restrictivo, y que será alcanzado por quienes se destaquen en el nivel anterior o por aquellos con condiciones de expertos en alguna especialidad reconocida. Se requiere la existencia de una vacante presupuestal específica.

Nivel de desempeño excelente.

CAPITULO I.6
DE LA CLASIFICACIÓN DE CARRERAS
SECCION UNICA

Artículo R.161.37.- A los efectos de lo establecido por los artículos D.66 y D.79.20 a D. 79.32 se adjuntan los Cuadros IX, X, XI, XII y XIII, con la clasificación codificada por subescalafón de las distintas carreras.-

CAPITULO I.7
DE LA ESTRUCTURA RELACIONAL INTEGRADA

Artículo R. 161.38.-Las carreras comprendidas en los escalafones y subescalafones tendrán los niveles de carrera y grados de la escala salarial SIR establecidos en los artículos D. 79.33 y D. 79.37, según la representación gráfica de los cuadros anexos XIV y XV.-

Artículo R. 161.39.- (Transitorio)


A los efectos de los presentes Capítulos se establece que las referencias contenidas en los artículos Art. D. 79.34 a D. 79.36, serán transitorias, y hasta tanto no se reglamente específicamente el artículo 2º del Decreto Nº 27.449.-

2º.- Facultar a la Unidad de Actualización Normativa a efectuar los ajustes pertinentes en las remisiones al articulado de la Parte Reglamentaria del Volumen III del Digesto Municipal, contenidas en los cuadros I a XV, que forma parte de la Resolución Nº 1.003/97.-

3º.- Comuníquese a la Secretaría General para cursar nota a la Junta Departamental de Montevideo y pase, a la Unidad Actualización Normativa a sus efectos.-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal;

DRA. MARIA HILIA MUÑOZ, Secretaria General -


Dr. ADOLFO PEREZ PIERA
DIRECTOR DE LA DIVISION
JUSTICIA